## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	 15	pesetas
Semestre	 30	-
Annal	 60	-

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Meger Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

# Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcu rridos cuatro días desde su publicación sólo se ser virán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 6'75 ptas., los del año anterior, y da etros años, una peseta.



#### PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Per cada linea o fracción que ocupe cada anuncia e documento que se inserte, 1'58 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados si pago, sólo se insertarém previo obomo o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Evemo. Sr. Gobel.

responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevonido, las de la primera Antoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplas del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hoger Pignatelli.

# OLETIN OFICIA

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de sostumbre, donde permanecerá hasts el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-sad, de conservar los números de este Bolería, coleccionados orde-sadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Fenínsula, islas advacentes, Canarias y printerios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los velaria días de su promulgación, si en ellas no se dispusices otra enas. (Cadigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorías para la capital approvincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatra días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 63 de noviembre de 1887).

# SECCION TERCERA

# Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

#### Contribución de rústica

La Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial ha comunicado a esta Corporación haber resuelto: Que las cifras de riqueza asignables para resuelto: Que las cifras de riqueza asignables para 1943 a los pueblos de la provincia que tributan en régimen de amillaramiento, sin riquezas comprobadas por evaluaciones del registro fiscal, sean las mismas asignadas en el presente año 1942, sin perjucio de las alteraciones individuales, en alta y baja, que procedan con arreglo al resultado de los apéndices con arreglo al resultado de los apéndices.

Que respecto a los municipios en régimen de registro fiscal aprobado o en curso de ejecución, se les asigne la riqueza que luego se detalla, notificándoles los valores respectivos con el detalle de superficie, tipos y riquezas por cultivo o aprovechamiento, a fin de que cada uno informe con arreglo a lo dispuesto en los números 15 y 16 de la Instrucción de 23 de noviembre

de 1941. En consecuencia, y sin perjuicio de la remisión a cada uno de estos municipios de los citados datos, que se hará seguidamente, se publica a continuación el proyecto de riqueza rústica y pecuaria correspondiente a los municipios de esta provincia en régimen de amillaramiento y registro fiscal aprobado o en curso, que es el siguiente:

Agón, 152.246 pesetas.—Amillaramiento Aguarón, 505.337'72.—Registro fiscal aprobado Aguilón, 297.929'11.—Registro fiscal en curso Ainzón, 520.294'17.—Registro fiscal aprobado Alagón, 1.596.951'06.—Id.

Alarba, 52.983 pesetas.—Amillaramiento Alberite de San Juan, 134.358'64.—Registro fiscal aprobado

Albeta, 57.257'25.—Id. Alcalá de Ebro, 473.554'45.—Id. Alcalá de Moncayo, 85.208.—Amillaramiento Alconchel de Ariza, 171.787'68.—Registro fiscal en curso

en curso
Alfajarin, 716.127'55.—Registro fiscal aprobado
Alfamén, 536.293'08.—Id.
Alhama de Aragón, 110.128.—Amillaramiento
Almochuel, 107.818'48.—Registro fiscal aprobado
Almolda (La), 331.458.—Amillaramiento
Almonacid de la Cuba, 148.587.—Id.
Almonacid de la Sierra, 352.638.—Id.
Almunia de Doña Godina, 902.689.—Id.
Alparir, 188.958.—Id.

Alpartir, 188.958.—Id.
Ambel, 187.911'95.—Registro fiscal en curso
Aniñón, 346.588.—Amillaramiento
Añón, 177.887.—Id.
Aranda de Moncayo, 457.296'51.—Registro fiscal en curso

en curso
Arándiga, 370.814'14.—Registro fiscal aprobado
Ardisa, 65.244.—Amillaramiento "
Ariza, 277.225'44.—Registro fiscal en curso
Artieda, 29.152.—Amillaramiento
Asín, 47.805.—Id.
Ateca, 565.029.—Id.
Azuara, 879.010'43.—Registro fiscal en curso
Bagüés, 42,364.—Amillaramiento
Bárboles, 444.940'01.—Registro fiscal aprobado
Bardallur, 365.380'82.—Id.
Belchite, 439.255.—Amillaramiento
Belmonte de Calatayud, 206.913.—Id.

Belmonte de Calatayud, 206.913.—Id. Berdejo, 53.901.—Id.

Biel, 167.701. Ld.
Bijuesca, 241.477'54.—Registro fiscal en curso
Biota, 936.592'86.—Registro fiscal aprobado

Bisimbre, 88.086'03 ptas.-Registro fiscal apro-Bisimbre, 86.000 03 plas.—Registro fiscal aprobado
B quifieni, 118.748.—Amillaramiento
Bordalba, 113.243.—Id.
Borja, 615.110.—Id.
Botorrita, 185.470'84.—Registro fiscal aprobado
Brea de Aragón, 79.762.—Amillaramiento
Bubierca, 150.842'54.—Registro fiscal en curso
Bujaraloz, 517.195'72.—Id.
Bulbuente, 127.838 — Amillaramiento
Bureta, 173.405'16.—Registro fiscal aprobado
Burgo de Ebro (El), 127.701.—Amillaramiento
Buste (El), 56.889.—Id.
Cabañas de Ebro, 108.887.—Id.
Cabolafuente, 218.635'44.—Registro fiscal en curso
Cadrete, 241.057'84.—Id.
Calatayud, 1.170.069.—Amillaramiento
Calatorao, 543.605.—Id.
Calcena, 146.669.—Id.
Calmarza, 71.848.—Id.
Campillo de Aragón, 97.892.—Id.
Carenas, 149.713.—Id.
Cariñena, 1.484.380'45.—Registro fiscal aprobado Cariñena, 1.484.380 45.—Registro fiscal aprobado Caspe, 1.071.202.—Amillaramiento Castejón de Alarba, 48.300.—Id. Castejón de las Armas, 138.048.—Id. Castejón de Valdejasa, 452.808 40.—Registro fiscal aprobado cal aprobado cal aprobado
Castiliscar, 265.185'97.—Id.
Cervera de la Cañada, 168.420.—Amillaramiento
Cetina, 385.482'56.—Registro fiscal en curso
Cimballa, 117.775.—Amillaramiento
Clarés de Ribota, 59.732.—Id.
Codo, 103.874.—Id.
Codos, 145.303.—Id.
Contamina, 78.273'40.—Registro fiscal en curso
Cosuenda, 298.945'39.—Registro fiscal aprobado
Cuarte de Huerva, 205.164'96.—Registro fiscal
en curso en curso Cunchillos, 66.965.—Amillaramiento Chiprana, 220.706'26.—Registro fiscal en curso Chodes, 190.366'90.—Id. Ejea de los Caballeros, 3.391.928'18.—Registro Ejea de los Caballeros, 3.391.928'18.—Registro fiscal aprobado
Embid de Ariza, 64.594.—Amillaramiento
Embid de la Ribera, 84.960.—Id.
Encinacorba, 202.427'05.—Registro fiscal aprobado
Epila, 1.446.915'99.—Id.
Erla, 382.785'30 — Id.
Escatrón, 848.880'29.—Registro fiscal en curso
Escó, 68.089.—Amillaramiento
Fabara, 665.815'06.—Registro fiscal aprobado
Farasdués, 86.827.—Amillaramiento
Farlete, 198.178'11.—Registro fiscal en curso
Fayón, 270.708'13.—Registro fiscal aprobado
Fayos (Los), 69.867.—Amillaramiento
Figueruelas, 366.317'30.—Registro fiscal aprobado
Frago (El), 64.909.—Amillaramiento
Frasno (El) y Aluenda, 301.014'09.—Registro fiscal aprobado
Fréscano, 212.470'71.—Id. cal aprobado
Fréscano, 212.470'71.—Id.
Fuencalderas, 53.203'54.—Registro fiscal en curso
Fuendejalón, 633.345'32.—Id.
Fuendetodos, 143.993'75.—Id.
Gallur, 350.865.—Amillaramiento
Godojos, 75.932.—Id
Gotor, 153.722.—Id.
Grisel, 117.409.—Id.
Grisel, 314.357'56.—Registro fiscal aprobado
Herrera de los Navarros, 296.716.—Amillaramiento
Ibdes, 556.090'69.—Registro fiscal en curso
Illueca, 329.947'14.—Registro fiscal aprobado
Inogés, 80.788'39.—Id.
Isuerre, 56.144.—Amillaramiento

Jaraba, 161.649'82 ptas.—Registro fiscal en curso Jarque, 362.253'80.—Registro fiscal aprobado Jaulín, 193.016'06.—Registro fiscal en curso Joyosa (La), 326.432'44.—Registro fiscal aprobado Joyosa (La), 326.432.44.—Registro fiscal aprobado Lagata, 87.045.—Amillaramiento Layana, 36.611.—Id.
Lécera, 323.371.08.—Registro fiscal aprobado Leciñena, 354.783.72.—Registro fiscal aprobado Letux, 241.552.—Amillaramiento Litago, 105.601.—Id. Litago, 105 601.—Id.

Lituénigo, 52.105.—Id.

Lobera de Onsella, 80.177.—Id.

Longares, 483.322'90.—Registro fiscal aprobado

Longás, 80'072.—Am llaramiento

Lorbés, 49.974.—Id.

Lucena de Jalón, 330.878'54.—Registro fiscal aprobado Luceni, 384.975'29.—Id. Luesia, 192.413.—Amillaramiento Luesia, 192.413.—Amillaramiento
Lumpiaque, 264.997'48.—Registro fiscal aprobado
Luna, 1.356.535'68.—Id.
Maella, 1.224.701'40.—Id.
Magallón, 848.909'76.—Id.
Malanquilla, 102.984.—Amillaramiento
Maleján, 60.024.—Id.
Malon, 137.975.—Id.
Malpica de Arba, 62.049.—Id.
Maluenda, 357.088.—Id.
Mallén, 320.267.—Id.
Maria de Huerva, 243.913'05.—Registro fiscal
en curso en curso Mequinenza, 1.060.203'94.—Id. Mesones de Isuela, 248.885'72.—Registro fiscal aprobado mezalocha, 278.509'22.—Id.
Mianos, 28 050.—Amillaramiento
Monegrillo, 297.281'62.—Registro fiscal en curso
Moneva, 127.792.—Amillaramiento
Monreal de Ariza, 166.721.—Id.
Monterde, 157.148.—Id.
Morata de Jalón, 750.683'42.—Registro fiscal
aprobado
Morata de Jiloca, 212.888.—Amillaramiento aprobado
Morata de Jiloca, 212.888.—Amillaramiento
Morés, 144.123.—Id.
Moros, 333.463.—Id.
Moyuela, 141.063.—Id.
Mozota, 111.696'52.—Registro fiscal aprobado
Muel, 574.495'78.—Id.
Muela (La), 542.002.—Id.
Munébrega, 221.970.—Amillaramiento
Murillo de Gállego, 123.473.—Id.
Navardún, 86.918.—Id
Nigüella, 121.182'79.—Registro fiscal aprobado
Nonaspe, 643.975'87.—Registro fiscal en curso
Novallas, 178.045.—Amillaramiento
Novillas, 304.952.—Id.
Nuévalos, 215.382.—Id. Novillas, 304.952.—Id. Nuévalos, 215.382.—Id. Olvés, 93.962.—Id. Orera, 61.314.—Id. Orés, 116.291.—Id. Oseja, 53.116.—Id. Osera, 122.763.—Id. Paniza, 231.652.—Id. Paniza, 231.052.—1d.
Paracuellos de Jiloca, 206 559.—Id.
Paracuellos de la Ribera, 180.459.—Id.
Pastriz, 636.327'97.—Registro fiscal aprobado
Pedrola, 1.057.359'17.—Id.
Pedrosas (Las), 67.777.—Amiliaramiento
Perdiguera, 245.218'53.—Registro fiscal aprobado
Pidratajada, 113.964.—Amiliaramiento
Pina de Ebro. 1.216.616'70.—Registro fiscal en Pina de Ebro, 1.216.616'70.-Registro fiscal en Pinseque, 702.247'78.—Registro fiscal aprobado Pintano, 63.449.—Amillaramiento

Plasencia de Jalón, 320.225'01 pesetas.-Registro fiscal aprobado Pleitas, 146.988 85.—Id. Plenas, 80.233.—Amillaramiento Pomer, 40.318.—Id

Pozuel de Ariza, 48.959. – Id. Pozuelo de Aragón, 181.056'36. – Registro fiscal

Pradilla de Ebro, 103.841. - Amillaramiento Puebla de Alfindén, 409.547'20. - Registro fiscal aprobado

Puendeluna, 39.410.—Amillaramiento Purujosa, 96.430.—Id. Purroy, 65.010.—Id.

Remolinos, 215.461'40. - Registro fiscal aprobado

Ricla, 1.110.532'08.-Id.

Rueda de Jalón, 583.948'26.—Id. Ruesta, 93.018.—Amillaramiento Sádaba, 1.161.505'69.—Registro fiscal aprobado

Salala, 1.101.505 05.—Registro lisear aprobado Salillas de Jalón, 145.666'75.—Id. Salvatierra de Esca, 116.639.—Amillaramiento Samper del Salz, 76.589.—Id. San Martín de Moncayo, 41.894'50.— Registro

fiscal en curso

San Mateo de Gállego, 447.235'66.-Registro fiscal aprobado

Santa Cruz de Grío, 113.508.—Amillaramiento Santa Cruz de Moncayo, 65.556.—Id. Santa Eulalia de Gállego, 93.135'27.— Registro

fiscal en curso Sástago, 822.717'90 — Registro fiscal aprobado

Savifián, 334.589.—Amillaramiento
Sediles, 46.900'36.—Registro fiscal aprobado
Sestrica, 149.351'28.—Id.

Sestrica, 149.351'28.—Id.
Sierra de Luna, 255.558'33.—Id.
Sigüés, 110.886.—Amillaramiento
Sisamón, 138.5∠9'52.—Registro fiscal en curso
Sobradiel, 525.509'01.— Registro fiscal aprobado
Sos del Rey Católico, 584.309.—Amillaramiento
Tabuenca, 287.176.—Registro fiscal aprobado
Ta'amantes, 65.445.—Amillaramiento
Tarazona, 3.899.067'49.—Registro fiscal aprobado
Tauste, 4.840.846'62.′—Id.
Terrer, 313.299.—Amillaramiento
Tierga, 292.238'55.—Registro fiscal aprobado
Tiermas, 176.150.—Amillaramiento
Tobed, 82.250.—Id.
Torralba de Ribota, 141.731.—Id.
Torrecilla de Valmadrid, 33.911'80.—Registro fiscal en curso

cal en curso

Torrehermosa, 74.115'64.—Id.
Torrelapaja, 63.942'78.—Id.
Torrellas, 89.968.—Amillaramiento
Torres de Berrel én, 291.167.—Id.
Torrijo de la Cañada, 348.925.—Id.
Tosos, 681.107'93.—Registro fiscal en curso
Trasmoz, 114.849.—Amillaramiento
Trasobares, 119.431.—Id.
Uncastillo, 417.018.—Id.
Undués de Lerda, 94.805.—Id
Undués Pintano, 60.417.—Id.
Urrea de Jalón, 329.790'28.—Registro fiscal aprobado bado

Urríes, 70.481.—Amillaramiento Utebo, 645.765'87.—Registro fiscal aprobado Valmadrid, 99.541'01.—Registro fiscal en curso

Valmadrid, 99.541 OI.—Registro fisca Valpalmas, 104.486.—Amiliaramiento Valtorres, 23.630.—Id. Velilla de Jiloca, 147.139.—Id. Vera de Moncayo, 182.208.—Id. Vierlas, 88.574.—Id. Vilueña (La), 55.732.—Id.

Villafranca de Ebro, 342.630'39'pesetas.—Registro fisca! aprobado

Villalba de Perejil, 96.717.—Amillaramiento Villalengua, 216.493.—Id. Villanueva de Gállego, 1.004.460'14.—Registro

fiscal aprobado Villanueva de Huerva, 275.894.53.—Registro fiscal en curso

Villar de los Navarros, 177.274.—Amillaramiento Villarroya de la Sierra, 335.964.—Id. Viver de la Sierra, 45.704.—Id. Zaragoza, 5.051.330.—Id. Villamayor (Zaragoza), 231.498.—Id. Zuera, 1.511.447'62.—Registro fiscal aprobado

Lo que para general conocimiento se hace público en este periódico oficial, advirtiendo a los Ayuntamientos y Juntas Periciales que, con arreglo a lo dispuesto por los números 15 y 16 de la Instrucción de 23 de noviembre último, pueden presentar reclamaciones ante esta Diputación o ampliar los razonamientos de las ya presentadas, hasta el día 15 de abril práximo. próximo.

Zaragoza, 21 de marzo de 1942.-El Presidente, En-

rique Giménez Gran.

# SECCION QUINTA

Núm. 1.283

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DIRECCION TECNICA DE RECURSOS Y DISTRIBUCION

CIRCULAR NUM. 287

# Sanciones en metálico complementarias a la circular 215

Reguladas en la circular 215 de esta Comisaría General las sanciones que los Comisarios de Recursos puedan imponer a los establecimientos o fábricas que infrinjan lo dispuesto en dicha circular, es conveniente ampliar la misma a otros establecimientos, regulando medidas punitivas en metálico, ya que si bien la Ley de Tasas establece la competencia de las Fiscalias para sancionar las infracciones de este tipo, ocultaciones de géneros y circulación sin guía, continúan atribuídas a la Comisaría General las referentes a transportes y a la Comisaria General las referentes a transportes y aquellas que no estén expresamente comprendidas en la referida Ley o que constituyen más bien materia disciplinaria o gubernativa, siendo de aplicación el Decreto de 16 de febrero de 1938, como el de 28 de abril de 1939, que faculta a este organismo para imponer sanciones hasta el límite de 100.000 pesetas o de 10.000, según sea el organismo central o las Delegaciones las una proposiciones de contral o las Delegaciones las contral dele que impongan las referidas sanciones.

Por otro lado no existe precepto legal que a ello se oponga, ni aun siquiera el artículo 43 de la Ley de 24 de junio de 1941, porque al establecer como sanción aplicable, solamente por la Comisaria, la retirada de cartillajes y cupos, se refiere a una medida complementaria, pero no impide la imposición de multas en metálico por infracciones que no encajen en la Ley de Tasas que, por imperio de los Decretos citados, puede sancionar la Comisaría General.

Por todo ello, este organismo ha tenido a bien dis-

poner lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan facultados los Comisarios de Recursos para imponer sanciones de tipo económico por incumplimiento de órdenes emanadas de dichas

autoridades en materia de abastecimientos y trans-

La cuantía máxima de dicha sanción será de pesetas 10.000.

Artículo 2.º Podrán ser objeto de sanción:

a) Las fábricas de productos intervenidos por esta Comisaria General que, sin causa justificada, se retrasen en el suministro de cupos, no presenten en las fechas señaladas las declaraciones juradas de existen-

cias, o éstas no se ajusten a la realidad.

b) Las Crepas, Centrales reguladoras y cuantos organismos dependen directamente de las Comisarías de Recursos por iguales motivos que los indicados en

el apartado anterior.

c) Las sanciones que previene el apartado a) recaerán sobre la Dirección de la fábrica; las que previene el apartado b) pueden recaer sobre la Junta directiva o sobre cualquiera de los industriales componen-

tes de la organización. Artículo 3.º Contra Contra las sanciones de este tipo podrán interponerse recursos de alzada ante esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en término de ocho días, contados desde el siguiente al de la

notificación del acuerdo.

Artículo 4.º Para poder ejercitar dicho recurso, habrá de depositarse previamente, en la forma que or-dene el Comisario de Recursos respectivo, el importe de la multa, más un 25 por 100 que se perderá en caso de que el recurso fuese resuelto de conformidad con el Comisario de Recursos.

Artículo 5.º Los Comisarios de Recursos enviarán a esta Comisaría General, en un plazo de cinco dias, los expedientes contra los que se hubiesen interpuesto

en legal forma el recurso de alzada.

Artículo 6.º Contra lo resuelto por esta Comisaria

General no se dará recurso alguno.

Artículo 7.º Los Comisarios de Recursos darán cuenta de todas las multas que fuesen impuestas, aun cuando no hayan sido recurridas a esta Comisaría General (Dirección Técnica de Recursos), a fin de acordar lo procedente respecto a la concesión de cupos sucesivos.

Madrid, 4 de marzo de 1942.-El Comisario general,

Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmo. Sr. Ministro de

Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas-Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Re-

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 1.295 JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García Ro Irigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado nú-

mero I de esta capital;

Hago saber: Que en el juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado a instancia del Banco Aragonés de Crédito, representado por el Procurador D. Joaquín Arnáu, contra D. Manuel Balet Tobeñas, cuyo actual paradero se ignora, en reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del ten r siguiente:

\*Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 24 de febrero de 1942.—El Sr. D. Carlos María García Rodrigo y de Ma Irazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia del Banco Arago-

nés de Crédito, representado por el Procurador don Joaquín Arnáu y dirigido por el Letrado D. Carlos Vara Aznárez, contra D. Manuel Balet Tobeñas, vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, habiendo sido declarado en rebeldía dicho demandado por su incomparecencia, sobre reclamación de

pesetas;

Fallo: Que dando lugar a la demanda originaria de autos, debo declarar y declaro que el demandado, don Manuel Balet Tobeñas, como aceptante de las dos letras de cambio presentadas con la misma demanda, es en deber al Banco Aragonés de Crédito la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, más el interés legal de esta suma a razón del 5 por 100 desde el 16 de marzo de 1931 hasta el 6 de octubre inclusive de 1939, y del 4 por 100, también anual, desde el 7 de este último mes de octubre hasta su completo pago; que asimismo es en deber la cantidad de cuarenta y ocho pesetas con cuarenta céntimos, importe de las diligencias de protesto; y, en consecuencia, debo condenar y conde-no a dicho D. Manuel Balet Tobeñas a que, tan pronto sea firme esta sentencia, pague al Banco demandante las expresadas sumas e intereses a que se contraen las precedentes declaraciones; imponiendo asimismo, al propio demandado, las costas todas del presente juicio.

—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Carlos María García Rodrigo».—(Rubricado).
Y para que sirva de notificación al referido deman-

dado D. Manuel Balet Tobeñas, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia,

como está acordado.

Dado en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Carlos Maria García Rodrigo y de Madrazo.—El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

## Núm. 1.294 JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabeza-miento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia. —En Zaragoza a 23 de febrero de 1942. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía promo-vido por el Banco Aragonés de Crédito, Sociedad Anónima, domiciliada en esta plaza, representada por el Procurador D. Joaquín Arnáu, bajo la dirección del Letrado D. Carlos Vara, contra D. Mariano del Río, en ignorado paradero, declarado en rebeldía por su incomparecencia, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que declarando haber lugar a la demanda formulada por el Banco Aragonés de Crédito debo de condenar y condeno al demandado, D. Mariano del Río, a satisfacer a aquél la suma de 4.750 pesetas, por el concepto en que le son reclamadas, con más el inte-rés del 4 por 100 anual de dicha cantidad desde la fecha de la presentación de aludida demanda, e impongo al citado demandado todas las costas del pleito

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del de-mandado le será notificada en la forma prevista por la Ley, a menos que el actor interese su notificación personal dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al deman-

dado D. Mariano del Rio, expido el presente edicto en Zaragoza a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.